

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía				
Responsable del proceso	Adriana Cristina Barrera Castro / Carlos Javier Leguizamo/José Alejandro Rodríguez Q.				
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en algunos municipios del departamento de Arauca				
Objetivo del proyecto de regulación	Expedir el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en los municipios o corregimientos fronterizos del departamento de Arauca				
Fecha de publicación del informe	17/11/2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	2 de Noviembre de 2022				
Fecha de finalización	17 de Noviembre de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/plan-de-abastecimiento-distribuci%C3%B3n-de-combustibles-l%C3%ADquidos-para-algunos-municipios-del-departamento-de-arauca/				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Participación ciudadana pciudadana@minenergia.gov.co				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Participación ciudadana pciudadana@minenergia.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	17				
Número de comentarios aceptados	7	%	41%		
Número de comentarios no aceptados	10	%	59%		
Número total de artículos del proyecto	7				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	29%		
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	16/11/2022	EDS REAL SANTANDER - CANDY SOLER	Solicitamos muy comedidamente, poder cargar el combustible a precio nacional desde la planta de aguazul hacia el municipio de Tame , ya que esto nos permite reducir costos en el transporte y precio al consumidor final. Para que nos tengan en cuenta el precio en esta planta sea igual para casanare y para arauca.	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comentario, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>

2		<p>* Que la Ruta No 1. la principal la sea la siguiente: Arauca - La Antioqueña - Corocora - Pueblonuevo - Caserio Caño Limón - Betoyes -Tame</p> <p>* Que la Ruta No. 2. o ruta alterna sea: Arauca - Arauquita - La Esmeralda - Fortul - Tame, para esta ruta sugerimos que sean 7 horas, porque es mas lejos el trayecto.</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta en tanto contempla condiciones idoneas para la distribución de combustibles.</p>
3		<p>Sugerimos una planta de abastecimiento en el municipio de Tame o Saravena, con el fin de disminuir costos al consumidor final.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario. En respuesta a este comentario es importante mencionar que la implementación y puesta en funcionamiento de una planta de distribución mayorista corresponde a iniciativa de carácter privado y no corresponde al Ministerio de Minas y Energía llevar a cabo dichas inversiones.</p>

4			<p>Solicitamos tener en cuenta este comunicado radicado por la federación FEBECOL a la organización Terpel sa y ellos posteriormente la radicarón en el ministerio de minas, donde se solicita al ministerio que las estaciones de servicio de Tame, Fortul y Saravena puedan cargar sus combustibles líquidos desde la planta de abastecimiento de Aguazul-Casanare, lo cual representa una reducción significativa en los costos de transporte y sería traslado al precio de venta al consumidor final.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
5	17/11/2022	EDS CIUDAD EL SOL LTDA - MAURICIO ZORRO MONTOYA	<p>Sugerimos respetuosamente, que la planta de aguazul Casanare sea la planta principal para el abastecimiento del municipio de Tame, y que las plantas contingencias sean las descritas en el proyecto por ustedes, adicionando la planta de Arauca.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
6			<p>* Que la Ruta No 1. la principal la sea la siguiente: Arauca - La Antioqueña - Corocora - Pueblonuevo - Caserío Caño Limón - Betoyes -Tame * Que la Ruta No. 2. o ruta alterna sea: Arauca - Arauquita - La Esmeralda - Fortul - Tame.</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta toda vez contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.</p>

7			<p>Si nos autorizan para el municipio de Tame el cargue principal en la planta de abastecimiento de Aguazul, solicitamos que nos den el mismo trato de los municipios de Casanare en cuanto al precio, por motivo que en el mes de octubre de 2022, cuando se activó el plan de contingencia se vio la mala fe de Terpel, incrementado el precio solo para el departamento de Arauca.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
8	16/11/2022	COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOS CENTÁURUS S.A.	<p>Que la planta de Aguazul no quede de manera temporal sino definitivo para cargue de producto con precio nacional teniendo en cuenta el mismo tratamiento al departamento de Arauca, que se da al departamento de Casanare en lo que tiene que ver a costos.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
9			<p>Se deben retirar las palabras Pore y la Cabuya, debe quedar de la siguiente manera, Municipio destino: Tame, ruta: Aguazul-Yopal Pore-La chaparrera-Paz de Ariporo-Hato Corozal-Tame</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta, en tanto contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.</p>
10			<p>Ruta de Aguazul, debe quedar de la siguiente manera: Aguazul Yopal-Pore-La chaparrera-Paz de Ariporo-Hato Corozal-Tame Puerto Rondón.</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta toda vez que contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.</p>
11			<p>La ruta al municipio de Tame, debe quedar de la siguiente manera: Apiay-Villavicencio-Restrepo-Cumaral-Paratebuena-Barranca Villanueva-Agua Clara-Monterrey-Tauramena-Aguazul-Yopal-Pore La chaparrera-Paz de Ariporo-Hato corozal-Tame</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta en tanto contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.</p>

12			La ruta al municipio de Tame, debe quedar de la siguiente manera: Apiay-Villavicencio-Restrepo-Cumaral-Paratebueno-Barranca Villanueva-Agua Clara-Monterrey-Tauramena-Aguazul-Yopal-Pore-La chaparrera-Paz de Ariporo-Hato corozal-Tame	Aceptada	Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta toda vez que contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.
13			La ruta al municipio de Puerto Rondón, debe quedar de la siguiente manera: Apiay-Villavicencio-Restrepo-Cumaral-Paratebueno Barranca-Villanueva-Agua Clara-Monterrey-Tauramena-Aguazul Yopal-Pore-La chaparrera-Paz de Ariporo-Hato corozal-Tame Puerto Rondón.	Aceptada	Se acepta el comentario. En consideración con los datos suministrados para las rutas desde la ciudad de Arauca hasta el municipio de Tame, y una vez analizada la información, se concluye que es posible considerar la propuesta en tanto contempla condiciones idóneas para la distribución de combustibles.
14			Sugiero que se tenga en cuenta el Radicado No. 1-2021-050748 del 22 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que esto nos hace más competitivos frente a nuestro vecino departamento de Casanare.	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
15	16/11/2022	EDS EL GOLAZO - GLORIA SANTOS CACERES	Para darle un mensaje más claro que la llegada de este combustible a la planta de Arauca su corredor vial primero pasa por el municipio de Tame va a puerto Jordán y luego ingresa a la planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Arauca, por lo tanto, nosotros como estaciones de servicio del municipio de Tame, estamos asumiendo doble transporte ida y regreso, el cual lo termina pagando el consumidor final. Pedimos con mucho respeto se estudie el sitio estratégico de una planta de abastecimiento que sea acondicionada a la necesidad de cada municipio, como por ejemplo Saravena o Tame.	No aceptada	<p>No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio., o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo.2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.</p>
16			Sugerimos respetuosamente, que la planta de aguazul-Casanare sea la planta principal para el abastecimiento del municipio de Tame, y que las plantas contingencias sean las descritas en el proyecto por ustedes, adicionando la planta de Arauca.	No aceptada	No se acepta el comentario. Tal como se señalo en el punto anterior, la regulación vigente NO permite aplicar su solicitud.

Como departamento Arauca vivimos situaciones como son llamadas "CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES"; por la inseguridad de transporte, de manera especial y respetuosa le sugiero se tenga en cuenta que el corredor vial para el municipio de Tame hasta la planta de Terpel en Arauca es una zona de conflicto, que no es ajeno al gobierno nacional.

No aceptada

No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 "Alcance de la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. (...) El Ministerio, podrá ejercer esta función directa y autónomamente o la podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas con capacidad logística, técnica o interés comercial para la distribución de combustibles, autorizados como tales por el mencionado Ministerio, con terceros previamente aprobados y registrados por el mismo y/o con distribuidores minoristas. La contratación o cesión de esta función por parte del Ministerio, o de las actividades que ella comprende, se realizará teniendo en cuenta las condiciones propias de cada municipio de zona de frontera con sujeción al siguiente orden de prelación, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio. 1. Las plantas de abastecimiento ubicadas en el respectivo departamento fronterizo. 2. Las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera con posibilidades técnicas y económicas de abastecerlos. 3. Los terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera.

En cumplimiento de lo anterior, el Acto Administrativo establece como orden de prelación la planta ubicada en la ciudad de Arauca, como fuente de abastecimiento para los municipios de zona de frontera del departamento de Arauca, no obstante, el Artículo 2 de la resolución en comento, establece la expedición de los planes de contingencia que aseguran el abastecimiento de combustibles en el Departamento de Arauca en condiciones de excepción, los cuales podrán ser habilitados de forma temporal según amerite la situación, previo concepto técnico expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá estar soportado en información oficial puesta en conocimiento ante este Ministerio. En ese sentido en el numeral 1° del citado Artículo se determina a la planta de Agua Azul como planta de abastecimiento en condiciones de contingencia para abastecer al departamento de Arauca.